

I. Introducción

1. El presente informe contiene un resumen de las medidas adoptadas por los gobiernos y la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes desde el informe de 2007 sobre los precursores¹, según establecen las disposiciones del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988².

2. El informe se inicia con una descripción de las medidas adoptadas durante el período considerado para incluir sustancias en los Cuadros. A continuación se ofrece información sobre la situación de las adhesiones de los gobiernos a la Convención de 1988, la presentación de informes por los gobiernos a la Junta según las disposiciones del artículo 12 de la Convención y un panorama general de los cambios más recientes introducidos en las disposiciones legislativas y las medidas de fiscalización de los precursores. El capítulo II incluye también una actualización de la información presentada por los gobiernos sobre sus previsiones de las necesidades legítimas anuales de precursores de estimulantes de tipo anfetamínico, un examen del funcionamiento del sistema de notificación previa a la exportación y un análisis de los datos disponibles sobre el comercio lícito de precursores, y la utilización y necesidades de éstos. La última sección de este capítulo II está dedicada a las actividades y logros más importantes del Proyecto Prisma y el Proyecto Cohesión, iniciativas internacionales que se centran en los productos químicos utilizados para la fabricación lícita de estimulantes de tipo anfetamínico y de heroína y cocaína, respectivamente.

3. En el capítulo III se ofrece un análisis de las principales tendencias que han podido definirse en la desviación y el tráfico de precursores utilizados para la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico,

cocaína y heroína; cuando la información lo ha permitido, las tendencias se presentan por regiones. El último capítulo contiene un resumen de las principales conclusiones del informe, además de recomendaciones de medidas que deben adoptar los gobiernos para responder a las cuestiones planteadas en las conclusiones. También se proponen recomendaciones concretas para facilitar la labor de las autoridades nacionales competentes.

4. Los anexos del informe contienen información práctica, para uso de las autoridades nacionales competentes, sobre la situación de las adhesiones a la Convención, los datos anuales sobre las sustancias frecuentemente utilizadas para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, los datos sobre incautaciones, los datos sobre el comercio y la utilización lícitos, y las necesidades legítimas, de sustancias incluidas en los Cuadros, las previsiones de las necesidades legítimas anuales de precursores de estimulantes de tipo anfetamínico, las solicitudes de notificaciones previas a la exportación, una lista de las sustancias incluidas en los Cuadros, los usos lícitos e ilícitos de las sustancias incluidas en los cuadros y las disposiciones de los tratados referentes a la fiscalización de los precursores.

II. Medidas adoptadas por los gobiernos y por la Junta

A. Ámbito de la fiscalización

Continuación de procedimientos para el traslado del ácido fenilacético del Cuadro II al Cuadro I de la Convención de 1988

5. La Junta, preocupada ante la posibilidad de que fueran inadecuadas las medidas de fiscalización del ácido fenilacético, un precursor de estimulantes de tipo anfetamínico, convocó en 2006 una reunión de su grupo asesor de expertos³ para que examinara la información y las observaciones correspondientes de los gobiernos sobre el comercio lícito e ilícito de esa sustancia. Basándose en las recomendaciones de este grupo, la Junta envió una comunicación al Secretario General en enero de 2007 con el fin de iniciar

¹ *Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2007 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.08.XI.4).

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1582, N° 27627.

³ El grupo asesor de expertos está integrado por expertos designados por la Junta para que le presten asesoramiento en lo tocante a la Convención de 1988.